

to, agora la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Martín Muñoz de la Dehesa, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Martín Muñoz de la Dehesa, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos sobre ella por el Ayuntamiento e Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Martín Muñoz de la Dehesa, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de la Culebra (anchura, 37,61 metros).
Colada de los Arrieros (anchura, 10 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontomin, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontomin, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontomin, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada de Fuente Olleros.—Anchura variable.
Cañada de Valdeosalces.—Anchura variable.
Cañada de la Ribota.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada de Valhondo.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada de Agüeras.—Anchura variable.
Cañada de Quintanilla y la Cachorra.—Anchura variable

Cañada de Robredo.—Anchura variable.
Vereda de las Matas.—Anchura variable.
Colada de la Lama de San Pedro al Carnizal.—Anchura, 10 metros.
Colada de la Molacera.—Anchura, 10 metros.
Colada del Palomar.—Anchura variable.
Colada de las eras del Corredor al puente y al monte.—Anchura, 10 metros.
Colada de Cyrrollano.—Anchura, 10 metros.
Colada de la calle del Río Homino.—Anchura, cuatro metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3344/1963, de 5 de diciembre, por el que se modifican los artículos primero, segundo y tercero del Decreto 496/1963, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 15 del mismo mes y año), concediendo la admisión temporal de café verde para su transformación en café descafeinado en grano, sin tostar, con destino a la exportación, a la firma «Compañía General de Solubles, S. A.»

Por Decreto cuatrocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y tres, de siete de marzo, se concedió a la «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL), la admisión temporal de café verde para su transformación en café descafeinado en grano, sin tostar.

Según el artículo segundo del citado Decreto, los países de procedencia del café verde son Angola y Portugal. El país de destino del café descafeinado, Portugal, y el de la cafeína, Suiza.

El artículo tercero establece que la operación se realizará por cuenta ajena, siendo el café en todo momento propiedad de la casa portuguesa y no dando lugar a salida de divisas la autorización concedida.

Solicita el concesionario que la procedencia de los cafés se amplíe a otros países de Europa, además de Portugal; que el café descafeinado pueda reexportarse a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales y, por último, que se autoricen operaciones por cuenta propia, esto es, comprando la firma interesada el café verde y procediendo a su reexportación sin la limitación que se señalaba en el artículo tercero del citado Decreto, peticiones todas que se justificaron en el oportuno expediente.

El artículo primero del referido Decreto fijaba en veinte toneladas la cantidad de café verde a importar. En la actualidad, al ampliar a otros países la concesión, este cupo se eleva a cien toneladas.

Todo lo solicitado es beneficioso para el desarrollo de la concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos primero, segundo y tercero del Decreto número cuatrocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y tres, de siete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de quince del mismo mes y año), en el que se concedió a la «Compañía General de Solubles, Sociedad Anónima» (COGESOL), la admisión temporal de café verde para su transformación en café descafeinado en grano, sin tostar, que quedan redactados como sigue:

«...Artículo primero.—Se concede a la «Compañía General de Solubles, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de cien toneladas de café verde en grano (P. A. cero nueve punto cero uno punto A punto uno) para transformación en café descafeinado (P. A. cero nueve punto cero uno punto C) y